

## SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

### **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN Y SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LOS DIAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO 2012, PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESA OFICINA.**

Dr. Elías Miguel Moreno Brizuela, Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1, 7, 12 fracciones I y II, 87, 89 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 15 fracción XVII y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 26 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 11, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 1, 2, 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Secretaría de Protección Civil es una Dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, con autonomía funcional en acciones de gobierno, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Todos los actos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán atender como estandarte fundamental los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad; tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es el ordenamiento legal que impone a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Autónomos de Ley, así como aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atender en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 46 en relación al artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal en su carácter de Ente Público, está obligada a contar con una Oficina de Información Pública, a través de la cual las personas ejerzan su derecho de acceso a la información, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Asimismo, el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2006, señala que los días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

Es así que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala en su artículo 7, que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. A su vez, el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días, sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 53 párrafo cuarto, que se consideran días inhábiles los señalados por Ley, los señalados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones y los que publique el titular del Ente Público de la Administración Pública.

Cabe resaltar, que conforme al criterio jurisprudencial, visible en la Tesis I.4°.A.35 K, con número de registro 199650, Novena Época, Enero 1997, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el sentido de que con independencia de que la ley no considere como inhábiles determinados días en los que tiene verificativo alguna celebración de carácter religioso propia de nuestra cultura e idiosincrasia, en virtud de que tales festejos son públicos, evidentemente, son notorios, y en relación a que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras, las fiscales, permanecerán cerradas; motivo por el cual los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril y 2 de noviembre del presente año son inhábiles.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos se efectuarán conforme a los horarios que cada Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fije por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año del calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario y si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

El numeral 31 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal, en la Recepción, Registro, Trámite, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a través del Sistema Electrónico INFOMEX, establece que serán días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicaran en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

La Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, establece en sus artículos 32, 35 y 40, que los términos para atender las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, así como para la interposición de los recursos de revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado por el artículo 4 del citado ordenamiento, la Oficina de Información Pública es la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de la Ley; y con la finalidad de otorgar seguridad jurídica todas las personas vinculadas de cualquier forma con los procedimientos que se tramitan ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, se da a conocer al público en general, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Para efectos de la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen o se encuentren en proceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX y TEL-INFODF, correo electrónico de la Oficina de Información Pública [oijspc09@df.gob.mx](mailto:oijspc09@df.gob.mx), por escrito o en forma personal y demás procedimientos administrativos, competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, se considerarán inhábiles del año dos mil once los días: 7 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; 21 de marzo; 18, 19, 20, 21 y 22 de abril, correspondientes a semana santa; 5 de mayo, del 18 al 29 de julio correspondientes al primer periodo vacacional; 16 de septiembre; 2 de noviembre en conmemoración del día de muertos; 21 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y del 26 al 30 de diciembre; así como del 2 al 6 de enero del dos mil doce, correspondientes al segundo periodo vacacional.

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior y durante los días citados, no se computarán los términos relacionados con las solicitudes y recursos referidos, competencia de la Oficina de Información Pública en la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Para los efectos del artículo 71 fracción IX se la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se instruye a la Oficina de Información Pública con el objeto de que realice las acciones pertinentes a fin de que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de esta Secretaría y en los sitios de Internet de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal [www.proteccioncivil.df.gob.mx](http://www.proteccioncivil.df.gob.mx) y del INFOMEX [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx)

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo enterará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

En la Ciudad de México D.F., a 01 de Abril del 2011.

(Firma)

Dr. Elías Miguel Moreno Brizuela  
SECRETARIO DE PROTECCION CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL